

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. : 110013342047-2022-00451-00
Demandante : JOHAN ENRIQUE MERCADO FRIAS
Demandado : COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO
CIVIL – CNSC y SERVICIO NACIONAL DE
APRENDIZAJE - SENA
Asunto : Remite por competencia

ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO

Procede este Despacho a resolver la competencia para conocer del trámite del presente medio de control de cumplimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley 393 de 1997¹ y los artículos 152 y 155 de la Ley 1437 de 2011².

El señor **JOHAN ENRIQUE MERCADO FRIAS** presenta demanda de acción de cumplimiento en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA**, para que dé cumplimiento al mandato contenido en el artículo 6º de la Ley 1960 de 2019, que modificó el artículo 31 de la Ley 909 de 2004, que regula el proceso de selección, en el cual se determina grosso modo que como consecuencia de los concurso de méritos se elaborará una lista de elegibles(en estricto orden de mérito) que tendrá vigencia de dos años. Con la cual se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y también las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados y que surjan con posterioridad a la convocatoria del concurso.

De acuerdo con el ámbito de competencia dispuesto en el numeral 10 del artículo 155 de la Ley 1437 de 2011, los Juzgados Administrativos conocen en primera instancia de los asuntos relativos a la protección de derechos e intereses colectivos, reparación de daños causados a un grupo y de cumplimiento, contra las autoridades de los niveles departamental, distrital, municipal o local o las personas privadas que dentro de esos mismos ámbitos desempeñen funciones administrativas.

Y atendiendo a lo normado en el inciso inicial del artículo 3º de La Ley 393 de 1997, por medio de la cual se desarrolla el artículo 87 de la Constitución –acción de cumplimiento-, que dispone:

(...)

“De las acciones dirigidas al cumplimiento de normas con fuerza material de Ley o Acto Administrativo, conocerán en primera instancia los Jueces Administrativos con competencia en el domicilio del accionante.

¹ Por la cual se desarrolla el artículo 87 de la Constitución Política

² Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Acción Cumplimiento No. 11001-33-42-047-2022-00451-00

Accionante: JOHAN ENRIQUE MERCADO FRIAS

Accionado: CNSC - SENA

Asunto: Remite por competencia

(...)

Teniendo en cuenta que el accionante informa dentro del libelo genitor, que su domicilio y residencia se encuentran establecidos en la ciudad de Fonseca – La Guajira, en virtud de las normas referidas en precedencia, este Despacho carece de competencia para conocer el asunto de la referencia.

Ahora bien, teniendo en cuenta que en atención al Acuerdo PSAA06-3321 del 9 de febrero de 2006, el Circuito de Riohacha, con cabecera en dicha ciudad, tiene comprensión territorial sobre todos los municipios del departamento de La Guajira, incluida evidentemente la ciudad de Fonseca, donde señala el accionante que recibirá sus notificaciones, se advierte que la competencia para conocer este asunto recaen en los jueces administrativos de la ciudad de Riohacha.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Siete (47) Administrativo de Bogotá

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA para conocer y tramitar el medio de control de cumplimiento de la referencia, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. Envíese el expediente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos para que **REMITA EL PROCESO LA OFICINA DE APOYO O DEPENDENCIA ENCARGADA DEL REPARTO JUDICIAL, DE LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE RIOHACHA - REPARTO**, por ser de su competencia, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE³ y CÚMPLASE,

CARLOS ENRIQUE PALACIOS ALVAREZ
Juez

³ Parte demandante: joan0311@hotmail.com

Firmado Por:
Carlos Enrique Palacios Alvarez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6374aa9fd5884640cf3712fc47cab93137869e9837d33561a91bf9d7139a3f**

Documento generado en 29/11/2022 05:08:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>